

Al contestar refiérase
al oficio n.º **19083**

11 de noviembre, 2024
DFOE-SOS-0790

Señora
Karen Espinoza Vindas
Auditora Interna
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA)

Estimada señora:

Asunto: Sobre apertura del expediente para resolución de conflicto según ordinal 38 de la Ley General de Control Interno

I. ANTECEDENTES

Se atiende el oficio N.º AU-2024-00914 del 18 de octubre de 2024, mediante el cual se solicita a la Contraloría General de la República pronunciarse respecto de las soluciones aplicadas por la Administración para dar cumplimiento a la recomendación 4.3 del Informe n.º SE-2024-001 del 10 de junio de 2024¹, emitido por la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, donde se recomendó que la Presidencia Ejecutiva de ese Instituto presente un informe del avance de las mejoras realizadas a la propuesta de reorganización de enero de 2024, que fue suspendida.

En el referido oficio, la Auditoría Interna señaló textualmente:

“La Auditoría Interna para coadyuvar con la mejora del sistema de control interno, específicamente en cuanto al componente de ambiente de control, por las debilidades en la estructura orgánica determinada por la Auditoría Interna desde el 2016 y en los años siguientes hasta el 2024, recomendó que se actualizara el

¹ Informe de seguimiento al estado de las recomendaciones, advertencias, relación de hechos y denuncias penales emitidas por la Auditoría Interna y comunicación del cumplimiento de disposiciones de la Contraloría General de la República.

programa de trabajo, existieran informes de avance y un detalle de los costos de la reorganización. No obstante, la Junta Directiva no presentó una fundamentación de las causas por las cuales “no es posible atender la recomendación 4.3” (acuerdo AN-2024-208), más que fue suspendida la reorganización administrativa y por ende, se requiere un debido plan (actividades, responsables y fechas), la cantidad de unidades que tiene la estructura actual (no autorizadas por el ministerio rector) y un detalle de los costos. / La Junta Directiva no brinda una mejor alternativa o solución alterna a la recomendación 4.3, sino que solamente informa que no es posible atenderla. Cuando se solicita que se allane el jerarca solamente indica que es imposible cumplirla por la suspensión de la reorganización.”

II. ADMISIBILIDAD

La Ley General de Control Interno (LGCI) establece que si el jerarca o titular subordinado no están de acuerdo con las recomendaciones emitidas en el informe final que presenta la Auditoría, tiene la posibilidad de presentar las objeciones correspondientes, para lo cual debe seguir el procedimiento que para los efectos establece dicha Ley, así como lo regulado en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR”².

Ahora bien, en el evento de que no se llegue a un acuerdo entre la auditoría interna y el jerarca o el titular subordinado, el artículo 38 de la LCGI regula la figura del “Conflicto”, procedimiento que debe ser presentado ante la Contraloría General, según lo que se detalla de seguido:

Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas./ La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de septiembre de 1994. (El subrayado no corresponde al original).

² Resolución n.º R-DC-83-2018. Publicada en La Gaceta n.º 146 del 13 de agosto del 2018.

Dicho artículo establece la competencia de este Órgano Contralor para dirimir conflictos que se susciten entre el superior jerárquico de la Administración y el Auditor Interno, cuando el primero dé soluciones diversas a las recomendaciones dadas por el segundo en sus informes de auditoría interna.

En el presente caso, se desprende de la información que se anexa y según se cita en el oficio remitido por la Auditoría Interna, que se trata de un “Informe de seguimiento al estado de las recomendaciones, advertencias, relación de hechos y denuncias penales emitidas por la Auditoría Interna y comunicación del cumplimiento de disposiciones de la Contraloría General de la República”, donde se tiene que respecto a la recomendación 4.3, el jerarca mediante el acuerdo de Junta Directiva n° 2024-208, señaló a la Auditora Interna que no es posible atender la recomendación y no da soluciones alternas conforme la normativa, por lo que la Auditoría Interna recomendó remitir el asunto a la Contraloría General, según lo dispuesto en el artículo 38 de la LGCI.

De lo anterior, se tiene que en el acuerdo de Junta no se señalan alternativas de solución diferentes a la planteada por parte de la Auditoría, sino por el contrario solo existe una comunicación hacia esa unidad sobre la imposibilidad del cumplimiento, aspecto que no es conforme a un supuesto de conflicto capaz de activar las competencias asignadas al Órgano Contralor, de conformidad con el artículo 38 de la LGCI.

Conforme a lo expuesto y de conformidad con el artículo 38 antes citado y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, específicamente en el punto 7.1 inciso d) , la Contraloría General tiene competencia para intervenir para solucionar el conflicto derivado del planteamiento de alternativas de solución diversas entre las partes, no así de cualquier tipo de conflicto que se suscite entre el jerarca institucional y el Auditor Interno. Resultando así indispensable que el jerarca haya indicado soluciones diferentes a las planteadas en las recomendaciones y que el Auditor Interno, a su vez, haya puesto por escrito su inconformidad con las soluciones alternativas propuestas por el jerarca. Todo lo anterior en los términos y plazos que indica la LGCI.

III. CONCLUSIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.3 de los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentados ante la CGR* (R-DC-83-2018), se procede con el rechazo y archivo de la gestión, observándose que no existe los requisitos indispensables que configuran la controversia, en tanto la Administración no presenta soluciones alternativas para el cumplimiento de la referida disposición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Control Interno y los

DFOE-SOS-0790

4

11 de noviembre, 2024

Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Bryan Guevara Gómez
Fiscalizador Asociado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

AAP/sbt

Ce: Señores Junta Directiva, AyA.
Expediente

G: 2024001873-4

NI: 22762-2024